

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad: 760013103019-2022-00073-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. La Cámara de Comercio de Buga allegó escrito informando que fue registrada la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TRANSPORTES BUGA & CIA LTDA, el 26 de mayo de 2022 bajo el número 4980 del Libro VIII, el cual será glosado al expediente.

2. La parte actora allegó escrito con la notificación personal de los demandados DORIAN LEYES FERNANDEZ, JERONIMO LEYES FERNANDEZ, ESTEBAL LEYES CAMPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE DORIAN FERNANDO LEYES, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Observa el despacho, que la parte demandante obvió remitir la constancia de envío donde se refleje la recepción del mensaje de datos que contiene la notificación personal de los demandados, por tanto se requerirá para que durante el término de la ejecutoria de la presente providencia lo allegue al despacho.

3. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó la constancia de registro de la inscripción de la demandada sobre los inmuebles identificados con M.I. No. 373-26948 y 373- 2730 de propiedad del señor DORIAN FERNANDO LEYES BONILLA y los recibos de pago del trámite, los cuales se agregaran el expediente.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la constancia de inscripción de la demandada en el establecimiento sobre el establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TRANSPORTES BUGA & CIA LTDA.

TERCERO: GLOSAR al expediente la constancia de inscripción de la demandada sobre los inmuebles identificados con M.I. No. 373-26948 y 373- 2730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor DORIAN FERNANDO LEYES.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue durante el término de la ejecutoria de la presente providencia, constancia de envío del mensaje de notificación personal de los demandados donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **091** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 03-2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a244ec993d366e35c83cbc60228cee2b8b532c6c3d41f28e2d3ab48b39f186c6**

Documento generado en 02/06/2022 07:52:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**